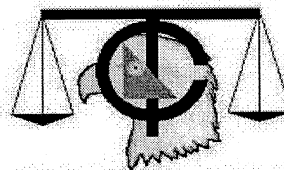




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001900



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 28 de Octubre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra: TCP N° 404 año 2008 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ PRORROGA IPAUSS P/INCUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO 1676"**.-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, "...la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50."-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente Letra: TCP N° 404 año 2008 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ PRORROGA IPAUSS P/ INCUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO 1676"**, a los fines de fundar mi voto.-- Que en el artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1.676/08 dictado en el marco de expedientes que tramitaban pagos efectuados por el IPAUSS se dispuso "Hacer saber al Presidente del IPAUSS que el punto A) de la Circular N° 59/07, vulnera la normativa vigente en materia de contrataciones (Título III de la Ley N° 6, Resolución N° 06/02 Contaduría General) y de administración financiera (Ley 495), por lo que deberá ser dejada sin efecto. Consecuentemente deberán arbitrarse los medios instrumentales para que los procedimientos de contrataciones y compras del organismo se ciñan estrictamente a la normativa específica vigente en materia de contrataciones y de administración financiera. Asimismo deberá tenerse presente que la modalidad prevista en la Resolución N° 01/06 de Contaduría General (Anticipos con Cargo a Rendir), revisten carácter de excepcional y deben obedecer a razones de "urgencia" o extrema necesidad".-----

El 14 de noviembre de 2008 el Presidente del IPAUSS solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el Acuerdo Plenario citado, indicando que las áreas vinculadas con operaciones de compras y contrataciones han tomado conocimiento del mismo y de la decisión de suspender la modalidad de pago



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001900



mediante anticipo a proveedores y que bajo el expediente letra A N° 4329/08 se está gestionando el trámite para dejar sin efecto la Circular N° 059/07.-----

Por Resolución Plenaria N° 199/2008 de fecha 25 de noviembre de 2008 se otorgó al Instituto Previsional una prórroga de treinta (30) días a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo Plenario N° 1676.-----

Por Nota Interna Letra T.C.P. N° 11/09 de fecha 11 de febrero de 2009 la Auditora Fiscal interviniente informa que se encuentra vencido el plazo de prórroga que se otorgara al IPAUSS.-----

Asimismo, informa que: *"... al llevar a la práctica lo resuelto en el artículo 2° del Acuerdo Plenario 1676, el Instituto experimentó inconvenientes, toda vez que las características del organismo y la diversidad de prestaciones que brinda, en ocasiones se presentan casos (por ejemplo: compra de medicamentos en el exterior, contratación de avión sanitario para derivaciones, estudios médicos que solo son realizados en el exterior) que únicamente admiten la modalidad de pago anticipada.*-----

Por tal motivo y ciñéndonos estrictamente a la letra del mencionado artículo, la única herramienta con la que se cuenta para este tipo de casos es el otorgamiento de un Anticipo con Cargo a Rendir, no encontrándose dados los presupuestos necesarios para su utilización, ya que la tramitación de la compra se ha efectuado normalmente, (se han solicitado los tres presupuestos, se ha seleccionado el proveedor, se conoce exactamente el importe a abonar, puede o no existir urgencia) con la particularidad de que la mercadería no será entregada hasta tanto no se efectivice el pago..."-----

Mediante Informe N° 67/09 de fecha 16 de febrero de 2009 (fs. 17) el Secretario Contable informa que se encuentran vencidos los plazos otorgados al IPAUSS, agregando respecto a lo señalado por la Auditora Fiscal que *"...es real que existen casos... en que realmente deben efectuarse pagos anticipados, por exigencias de los proveedores o las características de los servicios contratados..."* por lo que cabría vía Resolución definir tales situaciones a fin de permitir el pago anticipado en estos casos.-----

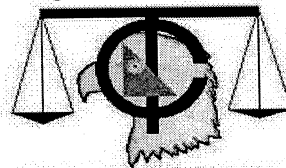
Que a fs. 18 y 19 obra Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 86/09 de fecha 26 de febrero de 2009 resaltando que correspondería aplicar al Presidente del IPAUSS una sanción de multa conforme las previsiones del art. 44° de la Ley Provincial N° 50 por desobediencia a lo ordenado por Resolución Plenaria T.C.P. N° 199/08.-----

Asimismo respecto a lo puesto de manifiesto por la Auditora Fiscal y Secretaría Contable entiende que en mérito a la incumbencia material de la Vocalía de Auditoría corresponde a esta expedirse en consecuencia.-----

Teniendo en cuenta los antecedentes relatados corresponde expresarme respecto a la factibilidad de aplicar multa al Presidente del IPAUSS en razón de no haber



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

dado cumplimiento al requerimiento formulado en el art. 2° del por Acuerdo Plenario N° 1676/08, prorrogado por Resolución Plenaria T.C.P. N° 199/08.-----
Asimismo he de expedirme en relación a la inquietud formulada por la Auditora Fiscal en su Nota Letra T.C.P. N° 11/09, ratificada por Informe de Secretaría Contable N° 67/09.-----

Si bien en estos obrados se acreditó el vencimiento de la prórroga otorgada al IPAUSS respecto a lo indicado por Resolución Plenaria N° 1676, dicho incumplimiento guardaría estrecha relación con la circunstancia advertida por la Auditora Fiscal en su Nota N° 11/09 y el Secretario Contable en su Informe N° 67/09.-----

En efecto, por Resolución Plenaria N° 1676 se dio tratamiento a la Circular de Presidencia del IPAUSS N° 59/07 de fecha 11 de septiembre de 2007, mediante la cual se estableció el procedimiento y la utilización de los "Anticipos a Proveedores" y los "Anticipos con Cargo a Rendir".-----

Luego de analizar cada una de las modalidades de pago se concluyó, e hizo saber al IPAUSS, que este debería dejar sin efecto la Circular N° 59/07 por resultar contraria a la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley N° 6, Resolución N° 06/02 de Contaduría General) y de administración financiera (Ley N° 495).-----

En tal andarivel el Plenario cuestiona las razones por la cual la norma regula en forma confusa el "Anticipo a Proveedores", sobre todo en lo que respecta a que la orden de pago se libra a nombre del proveedor/prestador, con especificación en el acto administrativo de un plazo estimado para la rendición del pago y designación de un agente responsable administrativo para la rendición del gasto.-----

En razón de la falta de claridad de la norma y en consideración a que la legislación vigente no preve tal modalidad de pago se recomendó al IPAUSS dejar sin efecto esta, toda vez que los procedimientos de contrataciones y compras del organismo se deben ceñir estrictamente a la normativa vigente en la materia de contrataciones de la administración financiera, indicando que la modalidad de "Anticipo con Cargo a Rendir" regulado por Resolución N° 01/06 de la Contaduría General de Gobierno reviste carácter excepcional y debe obedecer a razones de urgencia o extrema necesidad.-----

En virtud de las recomendaciones formuladas por el Plenario, la Auditora indica que en la práctica se experimentan inconvenientes ya que se dan situaciones que únicamente admitirían su encuadre bajo la modalidad de "Anticipo a Proveedores", detallando ejemplos de estos en la Nota N° 11/09, concluyendo que si hay que atenerse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2° del Plenario N° 1676 la única herramienta con la que cuenta el Instituto para enfrentarlas es mediante la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

001900



modalidad de "Anticipos con Cargo a Rendir" y que en la práctica no resulta posible aplicar.-----

Que tal recurso no resulta oportuno ya que muchos casos no encuadran en las previsiones de la norma que lo regula debido a que no todas las situaciones se dan en un marco de emergencia o de excepcionalidad (como a título de ejemplo se reseña la compra de medicamentos en el exterior, contratación de avión sanitario para derivaciones, estudios médicos que solo se realizan en el exterior, etc.) en los que puede o no existir urgencia, se han solicitado tres (3) presupuestos, se ha seleccionado el proveedor, se conoce el importe a abonar, lo cual hace que tales casos no encuadren bajo la modalidad de "Anticipo con Cargo a Rendir", por lo que únicamente resulta oportuno recurrir al pago anticipado.-----

Contemplando lo señalado por la Auditora Fiscal como por el Secretario Contable, lo dispuesto en el Acuerdo Plenario Nº 1676/08 merece ser reconsiderado ello en mérito de la naturaleza propia de la actividad del IPAUSS y la sensibilidad de las prestaciones que brinda, las cuales seguramente en casos excepcionales y por distintas circunstancias, como las puestas de manifiesto por la Auditora, merecen un tratamiento también de excepción al procedimiento marcado por la norma de carácter general en lo que respecta a la administración financiera y régimen de contrataciones.-----

Por ello, entiendo que el Plenario puede revisar lo ya dicho toda vez que no encuentro razones valederas para atenerse estrictamente a lo antes resuelto cuando se ponderan circunstancias fácticas sobrevinientes al dictado del Plenario que señalan la inconveniencia de mantener una postura adoptada con anterioridad y que conlleva a situaciones de difícil solución.-----

En tal línea de razonamiento se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación en el Dictamen Nº 000520 de fecha 21 de Diciembre de 2004 "*...Los dictámenes de la Procuración del Tesoro importan un pronunciamiento definitivo no sujeto a debate o posterior revisión, salvo que concurran nuevas circunstancias de hecho o que el contexto legal tenido en cuenta haya sufrido modificaciones. El hecho nuevo que amerite el examen de un dictamen ya emitido, no es cualquier acontecimiento posterior que se vincule al asunto, sino solamente aquel elemento de juicio -fáctico o jurídico- sobreviniente al dictamen, y por ello no tenido en cuenta en éste, que produzca una alteración, modificación, agregado o sustracción al conjunto de los presupuestos de hecho y de derecho sobre los que se ha asentado su conclusión...*".-----

En consideración a lo expuesto corresponde hacerle saber al IPAUSS que en casos excepcionales que se hallen debidamente justificados – como los observados y señalados por la Auditora Fiscal - se podrá recurrir a la modalidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de "Anticipo a Proveedores" conforme oportunamente fuera regulado por Circular de la Presidencia del IPAUSS N° 59/07.-----

Que no obstante ello y en concordancia con lo expuesto en el Informe Legal N° 420/08, citado en el Acuerdo Plenario 1676/08, deberá dicho Instituto regular tal modalidad contemplando entre otras particularidades que no se justifica, conforme lo disponía el inciso a) punto 6 de la Circular 59/07 incluir a un agente como responsable de los fondos cuando el mismo no tiene participación directa en el trámite y pago del bien o del servicio brindado ya que la orden de pago se libra directamente a nombre del proveedor, para lo cual en todos los casos y sin excepciones deberá contarse con la imputación preventiva del gasto a irrogarse.---

En razón de las dificultades operativas que se le suscitan al IPAUSS a fin de llevar a la práctica lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1676/08 entiendo que deviene en abstracto la posibilidad de merituar la imposición de multa al Presidente del Instituto ya que sostener lo contrario resultaría una conducta contradictoria con lo expresado precedentemente.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Hacerle saber al Presidente del IPAUSS que en casos "excepcionales" debidamente justificados se podrá recurrir a la modalidad de "Anticipo a Proveedores" conforme oportunamente fuera regulado por Circular de la Presidencia del IPAUSS N° 59/07, modalidad que no justifica incluir a un agente como responsable de los fondos, debiendo en todos los casos contarse con la imputación preventiva del gasto a realizar.-----

b) En virtud de lo señalado en el artículo precedente no hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 199/2008.--

c) Hacerle saber a la Auditora C.P. Lic. Adm. Lorena Retamar que al auditar expedientes en los que tramiten compras o contrataciones comprendidas en las previsiones de la presente se contemplen las particularidades de cada caso y que al respecto se señalan como situaciones excepcionales.-----

d) Del acto administrativo que se dicte notificar al Presidente del IPAUSS, a la Secretaría Legal y Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado actualmente en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a este Vocal Legal el Expediente T.C.P. S.L. N° 404/08 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/PRÓRROGA IPAUSS P/ INCUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO 1676".-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Legal precedidas del Voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que a fin de evitar reiterar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte.-----

Así voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Contador, C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti**, señalando: "...Vienen a este Vocal el Expediente Letra: T.C.P. N° 404/08 del registro de este Tribunal, caratulado: **"S/PRÓRROGA IPAUSS P/ CUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO 1676"**, conjuntamente con los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra M - N° 2317/07, caratulado **"FACTURA POR TRASLADO AEREO AFILIADO AGUSTIN LEMOS"**; Letra T - N° 2594/07, caratulado **"S/ PAGO DE REINTEGROS SEGUN DISPOSICION N° 1179/07"**; Letra L - N° 2550/07, caratulado **"S/ SOLICITUD DE PRESTACIONES MEDICAS"**, Letra H - N° 2174/07, caratulado **"S/ GASTOS ALOJAMIENTO MAYO/07 Fc: B-0003-00000136 por \$ 8.550,00"** y Letra: C - N° 4301/08, caratulado: **"MODIFICACION NORMATIVA SOBRE ANTICIPOS ART. 2° ACUERDO PLENARIO T.C.P. N° 1676/08"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto de los restantes Miembros de este Cuerpo Colegiado, obrantes a fs. 20/25 del primero de los Expedientes citados, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Vocal de Auditoría, sin perjuicio de reproducir en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, cabe puntualizar que indica el Vocal preopinante que, si bien resulta acreditado en autos el vencimiento de la prórroga otorgada al Presidente del I.P.A.U.S.S. a través de la Resolución Plenaria N° 199/08 (fs. 1/3), respecto al requerimiento efectuado en los Artículos 2° y 3° del Acuerdo Plenario N° 1676 (fs. 5/11), dicho incumplimiento guardaría estrecha relación con la circunstancia advertida por la Auditora Fiscal en la Nota Interna N° 11/09 (fs. 15/16) y el Secretario Contable en su Informe N° 67/09 (fs. 17).-----

Destaca que la Auditora Fiscal indica en la mencionada Nota que, al llevar a la práctica las recomendaciones formuladas por el citado Acuerdo Plenario, el ente experimentó inconvenientes, ya que se dan situaciones que únicamente admitirían su encuadre bajo la modalidad de pago anticipado, como por ejemplo la compra de medicamentos en el exterior, la contratación de avión sanitario para derivaciones, estudios médicos que sólo son realizados en el exterior;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 1900



concluyendo que si hay que atenerse estrictamente a lo dispuesto en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1676, la única herramienta con la que cuenta el Instituto para enfrentarlas es mediante la modalidad de "Anticipos con Cargo a Rendir", no encontrándose dados los presupuestos necesarios para su utilización, toda vez que la tramitación de la compra se ha efectuado normalmente, con la particularidad de que la mercadería no será entregada hasta tanto no se efectivice el pago.-----

En función de lo cual, concluye el Vocal que lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1676 merece ser reconsiderado, en mérito de la naturaleza propia de la actividad del I.P.A.U.S.S. y la sensibilidad de las prestaciones que brinda, las cuales seguramente en casos excepcionales y por distintas circunstancias, como las puestas de manifiesto por la Auditora, merecen un tratamiento también de excepción al procedimiento marcado por la norma de carácter general en lo que respecta a la administración financiera y régimen de contrataciones. Entendiendo que el Cuerpo Plenario puede revisar lo ya dicho, toda vez que no encuentra razones valederas para atenerse estrictamente a lo antes resuelto, cuando se ponderan circunstancias fácticas sobrevinientes a su dictado, que señalan la inconveniencia de mantener una postura adoptada con anterioridad y que conlleva a situaciones de difícil solución. Citando en sustento de su postura jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación.-----

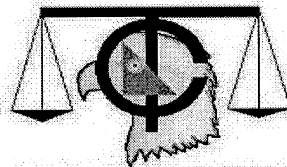
Considera, entonces, que corresponde hacerle saber al I.P.A.U.S.S. que en casos excepcionales que se hallen debidamente justificados -como los observados y señalados por la Auditora Fiscal - se podrá recurrir a la modalidad de "Anticipo a Proveedores" conforme oportunamente fuera regulado por Circular de la Presidencia del I.P.A.U.S.S. N° 59/07. No obstante lo cual, deberá dicho Instituto regular tal modalidad contemplando entre otras particularidades que no se justifica, conforme lo dispone el inciso A) punto 6 de la Circular 59/07, incluir a un agente como responsable de los fondos cuando el mismo no tiene participación directa en el trámite y pago del bien o del servicio brindado ya que la orden de pago se libra directamente a nombre del proveedor, para lo cual en todos los casos y sin excepciones deberá contarse con la imputación preventiva del gasto a irrogarse.-----

Por lo cual, propicia se dicte un acto administrativo que disponga: "a- *Hacerle saber al Presidente del IPAUSS que en casos "excepcionales" debidamente justificados se podrá recurrir a la modalidad de "Anticipo a Proveedores" conforme oportunamente fuera regulado por Circular de la Presidencia del IPAUSS N° 59/07, modalidad que no justifica incluir a un agente como responsable de los fondos, debiendo en todos los casos contarse con la imputación preventiva del gasto a realizar.* b) *En virtud de lo señalado en el artículo precedente no hacer*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 199/2008. c) Hacerle saber a la Auditora C.P. Lic. Adm. Lorena Retamar que al auditar expedientes en los que tramiten compras o contrataciones comprendidas en las previsiones de la presente se contemplen las particularidades de cada caso y que al respecto se señalan como situaciones excepcionales. d) Del acto administrativo que se dicte notificar al Presidente del IPAUSS, a la Secretaría Legal y Contable y a la Auditora Fiscal interviniente....".-----

Por su parte, el Dr. Miguel LONGHITANO se pronuncia a fs. 25 en su carácter de Vocal Legal, coincidiendo con el criterio sustentado por el Sr. Vocal de Auditoría, y adhiriendo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, y atento lo indicado oportunamente en la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 121/08 (fs. 4), previo a emitir mi Voto, consideré necesario solicitar al titular del organismo, a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 519/09 (fs. 34), remita a este Tribunal el Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: A N° 4329/08, por el cual, se estaba gestionando el trámite para dejar sin efecto la Circular de Presidencia N° 059/07.-- En consecuencia, mediante la Nota Dir. Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 150/09 (fs. 35), la Directora a cargo de la Presidencia del ente Sra. Inés Liliana MARTINEZ, remite los Expedientes del registro del I.P.A.U.S.S. N° 4329/08 y 4301/08, aclarando que el primero de ellos se ha dejado sin efecto, por encontrarse el segundo ya aperturado con el mismo fin, obrando todas las actuaciones pertinentes en este último.-----

De las constancias obrantes en el Expediente Letra C - N° 4301/08, caratulado: "MODIFICACION NORMATIVA SOBRE ANTICIPOS ART. 2° ACUERDO PLENARIO T.C.P. N° 1676/08", surge que con motivo de lo dispuesto en dicho Acuerdo Plenario tomó intervención la Contaduría General del I.P.A.U.S.S., mediante la Nota N° 289/08, obrante a fs. 25/27, indicando que si bien no se ha dictado ninguna norma interna que modifique la reglamentación vigente, han quedado de hecho suspendidos los denominados "anticipos a proveedores", a excepción de unos pocos casos relativos a la compra de medicamentos importados.-----

Destaca que no existen normas provinciales específicas en esta materia, con lo cual existiría un vacío legal que debe ser analizado por el Servicio Jurídico del ente, señalando que para el caso que se derogue el Punto A) de la Circular de Presidencia N° 59/07, debe determinarse cual es la autoridad que tiene facultades suficientes para el dictado de otra norma legal que la sustituya.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Seguidamente, tras efectuar un análisis de las consideraciones expuestas en el Acuerdo Plenario N° 1676, concluye que este tipo de anticipos es una herramienta de gestión sumamente necesaria, por lo cual solicita se reglamente el procedimiento por la vía que corresponda, en razón de una serie de argumentos que enumera, tales como que: a) La modalidad de anticipos con cargo a rendir no resuelve la problemática del ente, por cuanto en la mayor parte de los casos debe abonarse el anticipo a un proveedor bien identificado, por un monto exacto ya conocido, circunstancias que contradicen radicalmente el concepto de cargo a rendir definido en la Resolución C.G. N° 01/06. b) Un caso muy frecuente es la compra de medicamentos importados que sólo pueden adquirirse mediante un giro en dólares por la vía de un anticipo, al no disponerse de la factura ni tampoco de la recepción previa de la mercadería. c) El Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1676 -último párrafo-, indica que los anticipos con cargo a rendir son de uso excepcional y para casos de urgencia, señalando que en cualquier obra social los casos de urgencia se presentan a diario, no pudiendo ser considerados como excepcionales, siendo necesaria una norma que reglamente pagos de rutina para prestadores no convenidos, que no aceptan otorgar ningún tipo de plazo de pago. d) Otros casos se han resuelto mediante el Fondo Permanente, autorizándose excepciones a los límites de gastos, solución poco eficiente ya que se trata de casos muy frecuentes y por montos elevados, agotándose prematuramente el saldo bancario de cada fondo con el consecuente retraso posterior en los pagos ordinarios. e) El denominado "pago normal" por expediente y orden de pago con intervención previa de la U.A.I. y el T.C.P., lleva implícito que el proveedor acepte cobrar a plazo, es decir que entregue previamente la mercadería o preste el servicio con un crédito a 30/60 días para el pago. f) La mayor parte de los casos de urgencia se dan fuera de la Provincia, donde se cuenta con menor número de prestadores convenidos, siendo necesario efectuar un giro bancario directo al proveedor.-----

Posteriormente, el Presidente del ente, a través de la Nota N° 131/08 (fs. 28), dio intervención a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, emitiéndose en consecuencia el Dictamen C.A.J. (DIR. ASUNTOS JURÍDICOS ASISTENCIAL) N° 00007/09, glosado a fs. 29/31.-----

Dicho Dictamen coincide con el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 1676, en cuanto a la vulneración de la normativa vigente en la materia; destacando que, no obstante, no resulta factible escindirse totalmente del carácter necesario que reviste en la actualidad el instrumento.-----

En relación a la cuestión de fondo, señala que el Decreto Provincial N° 1505/02, reglamentario de la Ley Territorial 6, preveé como modalidad aplicable el pago diferido, siendo claro en supeditar el pago a la certificación o conformidad de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



prestaciones (conf. art. 34 inc. 80); debiendo efectuarse el libramiento de pago, ineludiblemente, luego de recibida la prestación comprometida.-----

Agrega que la Contaduría General de la Provincia a través de la Resolución C.G. Nº 06/02, en su carácter de Órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental conforme lo dispuesto por el art. 85 de la Ley Provincial 495, reglamentó los procedimientos administrativos a los cuales deben ceñirse las contrataciones del Estado, siendo conteste con el Decreto 1505/02 en los que respecta a la forma de pago; no habiendo efectuado ninguna excepción en el marco de las facultades conferidas por el Decreto Provincial 1289/02, habiendo sí reglamentado los anticipos con cargo a rendir, cuyos lineamientos han sido reeditados en la Circular de Presidencia Nº 59/07. Cabe señalar aquí que similar situación se plantea con la Resolución C.G. Nº 62/08, que con motivo de la derogación de su similar Nº 06/02 a través de la Resolución C.G. Nº 61/08, aprobó los procedimientos referidos a contratación directa, concurso de precios, licitación privada y licitación pública que se realicen bajo el régimen del Decreto Provincial Nº 1505/02 o norma que lo reemplace.-----

En función de todo lo cual, concluye el Dictamen *"...en la carencia de sustrato normativo que sustente la figura "Anticipo a Proveedores" y por tanto el franco apartamiento de la legislación imperante. Sin perjuicio de ello, en atención a las consideraciones efectuadas por el Sr. Contador General y en consonancia con las necesidades derivadas de la función propia y específica de este Organismo, entiendo apropiado solicitar al ejecutivo provincial el dictado de una normativa excepcional que permita paliar las situaciones que a diario se presentan en el ejercicio de la función administrativa atribuida en virtud de la Ley Provincial Nº 641"*.-----

Con tales antecedentes, se remiten las actuaciones al Contador General del organismo a fin de elaborar informe con el objeto de dar respuesta al Acuerdo Plenario Nº 1676 (fs. 32), no surgiendo de las actuaciones que dicha respuesta se hubiere concretado, como tampoco que se haya remitido al Poder Ejecutivo proyecto de reglamentación alguno; obrando a fs. 34 copia de la Nota Contad. Gral. Nº 110/09 remitiendo copia de ellas al Director Julio PERALTA, agregando el Contador General que a pesar de lo resuelto por este Tribunal, desde el ente se siguen emitiendo los anticipos a proveedores dadas las necesidades que se presentan en determinadas situaciones.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en el Expediente Letra: T.C.P. Nº 404/08 y el Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra C - Nº 4301/08, comentadas precedentemente, disiento con el acto administrativo propuesto por el Sr. Vocal de Auditoría a fs. 24 del primero; ratificando en el presente el criterio sustentado oportunamente en el Acuerdo Plenario Nº 1676, en cuanto que el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Punto A) de la Circular Nº 59/07, vulnera la normativa vigente en materia de contrataciones (Título III Ley Territorial 6, Decreto Provincial 1505/02, Resolución C.G. Nº 06/02) y de administración financiera (Ley Provincial 495); coincidiendo, asimismo, con el análisis efectuado en el Dictamen C.A.J. (DIR. ASUNTOS JURÍDICOS ASISTENCIAL) Nº 00007/09, obrante a fs. 29/31 del último de los Expedientes citados.-----

En efecto, considero que este Tribunal carece de competencia a los efectos de facultar o habilitar al I.P.A.U.S.S. para que en casos "excepcionales debidamente justificados" recurra a la modalidad de "Anticipo a Proveedores" conforme se regula en el Punto A) de la Circular Nº 59/07, tal como propone el Vocal preopinante.-----

En mi opinión, las circunstancias plasmadas por la Auditora Fiscal y el Secretario Contable en la Nota Interna Letra: T.C.P. Nº 11/09 e Informe Nº 67/09, respectivamente, y por la Contaduría General del I.P.A.U.S.S. en la Nota Nº 289/08, relativas a la necesidad de contar con este procedimiento de pago anticipado en función de las especiales características de las prestaciones que brinda, no permiten sanear la transgresión observada en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1676. Más si ameritan que, tal como lo indica el citado Dictamen, el ente solicite al Ejecutivo Provincial que, con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, dicte una norma que, en función de la particular naturaleza de las prestaciones que brinda, determine los casos que excepcionalmente habilitan a recurrir al pago anticipado, y reglamente el procedimiento administrativo a seguir en tal caso.-----

En función de lo cual, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: a) Hacer saber al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que, en función de lo dispuesto por el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1676 y el análisis efectuado en la Nota Contaduría General I.P.A.U.S.S. Nº 289/08 y Dictamen C.A.J. (DIR. ASUNTOS JURÍDICOS ASISTENCIAL) Nº 00007/09, y en el marco de las atribuciones previstas por el Artículo 11 inc. k) de la Ley Provincial 641, deberá arbitrar los medios tendientes a elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de norma que, en función de la particular naturaleza de las prestaciones que brinda el organismo, determine los casos que excepcionalmente habilitan a recurrir al pago anticipado, y reglamente el procedimiento administrativo a seguir en tal caso. Debiendo informar a este Tribunal las medidas adoptadas en consecuencia en un plazo de 30 días, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. b) Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social los Expedientes originarios de su registro Letra M - Nº 2317/07, caratulado "FACTURA POR TRASLADO AEREO AFILIADO AGUSTIN LEMOS"; Letra T - Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2594/07, caratulado "S/ PAGO DE REINTEGROS SEGUN DISPOSICION N° 1179/07"; Letra L - N° 2550/07, caratulado "S/ SOLICITUD DE PRESTACIONES MEDICAS", Letra H - N° 2174/07, caratulado "S/ GASTOS ALOJAMIENTO MAYO/07 Fc: B-0003-00000136 por \$ 8.550,00" y Letra: C - N° 4301/08, caratulado: "MODIFICACION NORMATIVA SOBRE ANTICIPOS ART. 2° ACUERDO PLENARIO T.C.P. N° 1676/08". c) Remitir el Expediente Letra: T.C.P. N° 404/08 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/PRÓRROGA IPAUSS P/ CUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO 1676" a los Auditores Fiscales en el I.P.A.U.S.S., con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Punto precedente. d) Notificar, con copia certificada del mismo, al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sr. Vicente SINCHICAY, y a los Directores Sres. Javier Hernán LARIO, Julio Cesar PERALTA, Luis Gerardo SANDEZ, Inés Liliana MARTINEZ y Jorge Ariel VARGAS MEDINA, así como al Secretario Contable y Auditores Fiscales en el organismo, con remisión del Expediente indicado en el Punto c).-----

Acorde todo lo expuesto, y en función de la incorporación por parte del suscripto del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: C - N° 4301/08, caratulado: "MODIFICACION NORMATIVA SOBRE ANTICIPOS ART. 2° ACUERDO PLENARIO T.C.P. N° 1676/08", con posterioridad a la emisión de los Votos obrantes a fs. 20/25 del Expediente T.C.P. N° 404/08, considero necesaria en esta instancia una nueva intervención de los restantes integrantes del Cuerpo, a los efectos que se pronuncien al respecto.-----

Es mi voto".-----

En virtud de las consideraciones expresadas por el Sr. Vocal Contador, se abre nuevamente el debate, expresando el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto Caballero**, al respecto: "...Vuelve a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente T.C.P. V.A. N° 404/2008 CARATULADO: "S/PRORROGA IPAUSS P/ CUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO 1676" a los fines de fundar mi voto.-----

Que vuelven las presentes actuaciones a fin de tomar nueva intervención toda vez que han sido incorporados con posterioridad a la emisión de mi voto el expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra C N° 430/08 caratulado: "MODIFICACIÓN NORMATIVA SOBRE ANTICIPOS ART. 2° ACUERDO PLENARIO T.C.P. N° 1676/08".-----

Que analizado los fundamentos dados en este oportunidad y en el entendimiento que resulta necesario en función de la particular prestación que brinda el organismo, comparto los conceptos vertidos por el Vocal, en el sentido que debe ser la Contaduría General de la Provincia quien dicte una norma, que determine los casos excepcionales que habilitan al IPAUSS a recurrir al pago anticipado y el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº



trámite que agilice la modalidad de pago en dichas circunstancias. En consecuencia comparto el acto administrativo propuesto por el Vocal CPN Dr. Claudio Ricciuti adhiriendo al mismo.-----

Es mi voto".-----

Asimismo, vuelve a tomar intervención el **Sr. Vocal Abogado, actualmente en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, manifestando: "...Viene nuevamente a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente T.C.P. V.A. Nº 404/2008 CARATULADO: "S/PRORROGA IPAUSS P/ CUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO 1676"** a los fines de fundar mi voto.---

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen para mi nueva intervención, en virtud de los nuevos elementos agregados a las presentes actuaciones con posterioridad a la emisión de mi voto de fecha 14 de Abril de 2009.-----

Al respecto, debo indicar que comparto el análisis efectuado por el Sr. Vocal Contador, por lo que adhiero a las medidas por éste propuestas.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en
función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 50 y su Decreto
Reglamentario Nº 1917/99, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que, en función de lo dispuesto por el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1676 y el análisis efectuado en la Nota Contaduría General I.P.A.U.S.S. Nº 289/08 y Dictamen C.A.J. (DIR. ASUNTOS JURÍDICOS ASISTENCIAL) Nº 00007/09, y en el marco de las atribuciones previstas por el Artículo 11 inc. k) de la Ley Provincial 641, deberá arbitrar los medios tendientes a elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de norma que, en función de la particular naturaleza de las prestaciones que brinda el organismo, determine los casos que excepcionalmente habilitan a recurrir al pago anticipado, y reglamente el procedimiento administrativo a seguir en tal caso. Debiendo informar a este Tribunal las medidas adoptadas en consecuencia en un plazo de 30 días de notificado, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente.-----

ARTICULO 2º.- Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social los Expedientes originarios de su registro Letra M - Nº 2317/07, caratulado "FACTURA POR TRASLADO AEREO AFILIADO AGUSTIN LEMOS"; Letra T - Nº 2594/07, caratulado "S/ PAGO DE REINTEGROS SEGUN DISPOSICION Nº 1179/07"; Letra L - Nº 2550/07, caratulado "S/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SOLICITUD DE PRESTACIONES MEDICAS", Letra H - N° 2174/07, caratulado "S/ GASTOS ALOJAMIENTO MAYO/07 Fc: B-0003-00000136 por \$ 8.550,00" y Letra: C - N° 4301/08, caratulado: "MODIFICACION NORMATIVA SOBRE ANTICIPOS ART. 2° ACUERDO PLENARIO T.C.P. N° 1676/08".-----

ARTICULO 3°.- Remitir el Expediente Letra: T.C.P. N° 404/08 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/PRÓRROGA IPAUS P/ CUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO 1676" a los Auditores Fiscales en el I.P.A.U.S.S., con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Punto precedente.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sr. Vicente SINCHICAY, y a los Directores Sres. Javier Hernán LARIO, Julio Cesar PERALTA, Luis Gerardo SANDEZ, Inés Liliana MARTINEZ y Jorge Ariel VARGAS MEDINA, así como al Secretario Contable y Auditores Fiscales en el organismo, con remisión del Expediente indicado en el Art. 3°.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001900

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia